

Expediente No. 0913532

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2022-0424

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República, en el artículo 261, establece como competencia exclusiva del Estado Central: *"10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)"*; en el artículo 313, que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*; en el artículo 316: *"(...) El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."*; y, en el artículo 408: *"(...) Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución (...)"*.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, dispone: **"Art. 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.** Para el otorgamiento y **renovación** de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general. Podrá negar el otorgamiento o renovación de tales títulos considerando la normativa, disposiciones o políticas que se emitan para tal fin, antes del trámite de solicitud de otorgamiento del título habilitante o su renovación.- Dada la naturaleza del otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico, así como su renovación, no se aplica la institución del silencio administrativo positivo.- Antes de la emisión de la decisión de renovación se evaluará el cumplimiento de los términos y condiciones del título habilitante que está por fenecer, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitirá el informe respectivo.- La renovación de los títulos habilitantes será por un período igual al originalmente otorgado y podrá realizarse en un régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado.- En el caso de solicitudes para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes deberá evaluarse si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; para este efecto, deberá presentarse una declaración juramentada sobre vinculación."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, dispone: “**Art. 43.- Duración.** - Las concesiones y autorizaciones para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones tendrán una duración de hasta quince años.

La duración de los demás títulos habilitantes será establecida en la normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En todo caso el plazo de duración no podrá exceder los quince años, salvo para los operadores de cable submarino y empresas públicas de telecomunicaciones.”.

Que, es pertinente analizar la naturaleza jurídica del título habilitante de concesión, bajo la modalidad de habilitación general, para cuyo efecto, se considera que en el Suplemento al Registro Oficial No. 439 se publicó el 18 de febrero de 2015, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que dispone: “**Art. 37.- Títulos Habilitantes.** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes: 1. Concesión: Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado así como para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por empresas de economía mixta, por la iniciativa privada y la economía popular y solidaria. (...)”.- “**Art. 38.- Habilitación General.** Es el instrumento emitido a través de resolución por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, una vez que se han cumplido los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, en el que se establecerán los términos, condiciones y plazos aprobados, además incorporará, de ser el caso, el uso y explotación de las respectivas bandas de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, necesarias para la prestación del servicio.- La habilitación general se otorgará para la prestación de servicios de telecomunicaciones tales como la telefonía fija y el servicio móvil avanzado y se instrumentará a través de concesiones o autorizaciones, según corresponda.-Los prestadores de servicios que cuenten con una habilitación general podrán prestar también otros servicios, tales como servicios portadores y de valor agregado, de manera ejemplificativa y no limitativa, para cuya prestación se requiere únicamente registro de servicios. Los servicios adicionales que se autoricen se incorporarán a través de anexos a la Habilitación General.-La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su Directorio, se reserva las potestades de interpretación, aclaración y terminación anticipada de los títulos habilitantes, para lo cual deberá motivar sus actuaciones.”.- El 25 de enero de 2016 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 676, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el que en sus considerandos y normas, establece: “Que, se deben regular los diferentes tipos de títulos habilitantes así como referirse al procedimiento a seguir para que éstos sean otorgados; sin dejar de considerar disposiciones respecto a los títulos habilitantes por delegación, o de los que requieran las entidades y empresas públicas, así como en general incluir normas sobre la terminación, extinción y revocatoria de los títulos habilitantes; del alcance de lo que se considera como Habilitación General y normas relativas al Registro Público de Telecomunicaciones;”. “**Art. 23.- Habilitación General para la prestación de servicios con títulos habilitantes de Concesión o Autorización,** según corresponda.- La Habilitación General es el instrumento mediante el cual la ARCOTEL determina el marco jurídico, técnico y operativo para la prestación de servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado, que se genera con el otorgamiento de un título habilitante de Concesión o Autorización, según corresponda, en el que se establecerán los términos, plazos y las condiciones aprobadas, y se incorporará, de ser el caso, las frecuencias esenciales necesarias para la prestación del servicio.-Los prestadores de servicios que cuenten con una Habilitación General podrán incorporar a la misma, a través de los respectivos anexos, los servicios adicionales de telecomunicaciones, sin embargo, deberá necesariamente emitirse el título habilitante de Concesión, Autorización, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda.-El contenido de la Habilitación General será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes. La Habilitación General no constituye un título habilitante, sino el instrumento marco al cual se incorporan las habilitaciones”. “**Art. 24.- Del Registro Público de Telecomunicaciones.** - (...) En el Registro Público de Telecomunicaciones se inscribirá también la resolución de Habilitación General que ampara a los títulos habilitantes de Concesión y Autorización.”. Énfasis agregado.-En desarrollo de las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de su Reglamento de aplicación, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el mismo que consta publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016 y que, en relación a las concesiones

para servicios de telefonía móvil, dispone: **“Art. 21.- Tipos de títulos habilitantes.-** Los tipos de títulos habilitantes que se otorgan por delegación, son: 1. Concesión.- Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado a través de *Habilitación General*; uso y explotación del espectro radioeléctrico, y los demás que determine la ARCOTEL. (...). **“Art. 22.- Concesión.-** Este tipo de título habilitante, se otorgará a las personas jurídicas señaladas en el artículo 20 del presente Reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento. La concesión como título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se otorga para la prestación de servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual. -En caso de requerirse frecuencias esenciales, las mismas deberán solicitarse y obtenerse de conformidad con el presente reglamento. **El título habilitante se instrumenta a través de un contrato administrativo de concesión**, el que deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y la persona jurídica concesionaria.- **La habilitación general instrumentada a través de la concesión correspondiente**, permite solicitar se incorporen a dicho título habilitante como anexos, otros servicios tales como portadores, acceso a Internet, valor agregado, transporte internacional, entre otros, y, en general, aquellos que se otorgan mediante registro de servicios, previo cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente para la obtención de los correspondientes títulos habilitantes.”.-**Art. 27.- Resolución.-** Sobre la base de los informes favorables, técnicos, jurídicos y económicos -financieros, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el evento de que el título habilitante se pueda otorgar de manera directa **expedirá la respectiva Resolución de concesión bajo la modalidad de Habilitación General**, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente.-El título habilitante a otorgarse es un contrato de concesión, el que deberá contener como mínimo: 1. Resolución de concesión. 2. Condiciones Generales aplicables a la habilitación general (concesión). 3. Anexo - Datos del servicio o servicios.4. Anexo - Condiciones particulares para el servicio o servicios.-Se detallará en forma expresa como mínimo, la descripción del servicio objeto de la concesión, sus modalidades de prestación, el área geográfica de cobertura; período de vigencia de la concesión; garantías a otorgarse; términos y condiciones para la renovación; techos tarifarios iniciales, criterios para fijación y ajuste de las tarifas de ser el caso; plan mínimo de expansión y la referencia de parámetros iniciales de calidad del servicio; derechos y obligaciones de las partes; forma de terminación o extinción de la concesión, sus causales y consecuencias; y, cualquier otro que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establezca.” (Énfasis y subrayado, agregados).-**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Décima primera.-** Los títulos habilitantes otorgados previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, no requieren la suscripción de un nuevo título habilitante, debiendo readecuarse en caso de renovación o en caso de que el poseedor del título habilitante lo solicite expresamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.-El título habilitante para las empresas públicas CNT EP y ETAPA EP denominado Condiciones Generales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se considerará como el título habilitante de Autorización señalada en el artículo 5 de este Reglamento, por tanto no requiere el otorgamiento de otro título habilitante.-No obstante lo anterior, todos los títulos habilitantes se sujetan a la aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, este reglamento y demás normativa o actos que emita la ARCOTEL.”. (Énfasis agregado).-De las normas transcritas se establece que el título habilitante para el servicio de telefonía fija prestado por delegación por las: (i). Empresas de economía mixta en las cuales el Estado ecuatoriano tenga la mayoría accionaria; (ii) Empresas públicas de propiedad estatal de los países que forman parte de la comunidad internacional; y; (iii) Personas naturales o jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria, es el de CONCESIÓN.-Esta modalidad de título habilitante se instrumenta a través de un contrato administrativo de concesión, que es una manifestación de las actividades administrativas del Estado; definido en el Código Orgánico Administrativo de la siguiente manera: **“Art. 125.- Contrato administrativo.** Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.- Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.”.- El artículo 37 de la LOT, es preciso en señalar que para el servicio de telefonía fija y uso y explotación del espectro radioeléctrico, se debe otorgar una Concesión; en tanto que, el artículo 38 de la Ley Ibídem, determina que para el servicio antes señalado, se otorgará una habilitación General que se instrumenta a través de una concesión. Dicha Habilitación General tiene por propósito que se

puedan prestar otros servicios, como por ejemplo portador y servicios de valor agregado, (previo a la obtención de la habilitación denominada: Registro de Servicios); es decir, en esta modalidad, los servicios adicionales que se autoricen se incorporan a través de anexos a la Habilidadación General.-En otras palabras, la LOT parte de la premisa de que, al estar habilitado para prestar los servicios de telefonía, ya sea fija o móvil, también está en capacidad de prestar otros servicios que requiera y que se solicite el Registro, pretendiendo con ello, reconocer un derecho de acceso a otros títulos habilitantes, que favorece la prestación de servicios convergentes, mediante mecanismos simplificados de habilitación.-Efectivamente, la LOT, en el artículo 3, incluye dentro de sus objetivos, el siguiente: *“16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión”*.-En este contexto, el Reglamento General a la LOT, en sus considerandos establece que es necesario regular el alcance de lo que se considera como Habilidadación General y es por ello que en el artículo 23, dice que la Habilidadación General es el instrumento mediante el cual se determina el marco jurídico, técnico y operativo para la prestación de servicios, que se genera con el otorgamiento de un título habilitante de Concesión, en el que se establecerán los términos, plazos y las condiciones aprobadas, y se incorporará, de ser el caso, las frecuencias esenciales necesarias para la prestación del servicio.-El Reglamento General a la LOT es claro en señalar que: La Habilidadación General no constituye un título habilitante, sino el instrumento marco al cual se incorporan las habilitaciones; de ahí que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, señala que: (i) Debe expedirse un acto administrativo por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el que conste la Resolución de concesión bajo la modalidad de habilitación General. (ii) La Habilidadación General se instrumenta a través de un contrato administrativo de concesión. (iii) El contrato debe ser suscrito por la Dirección Ejecutiva y la persona jurídica concesionaria. (iv) El contrato administrativo de concesión debe mantener un contenido mínimo del contrato administrativo de concesión.

- Que, la LOT, establece dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo: **“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo:** *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:(...). “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*
- Que, El Estado ecuatoriano, a través de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y previa autorización del ex CONATEL, otorgó a favor de la empresa LINKOTEL S.A., el 30 de diciembre de 2002, el Contrato de Concesión del Servicio de Telefonía Fija Local inscrito en el Tomo 36 a Fojas 3616, en el Registro Público de Telecomunicaciones, para prestar sus servicios inicialmente en la provincia del Guayas.
- Que, El 12 de julio del 2005, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debidamente autorizada por el ex CONATEL, suscribió la escritura pública del Contrato de Concesión del Servicio de Telefonía Pública a favor de la empresa LINKOTEL S.A., el cual fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 55 a Fojas 5525.
- Que, El 12 de enero del 2006, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debidamente autorizada por el Ex CONATEL, suscribió la escritura pública de la Adenda al Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local a favor de la empresa LINKOTEL S.A., que incorporó el servicio de Larga Distancia Nacional e Internacional.
- Que, El 02 de abril de 2007, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debidamente autorizada por el ex CONATEL, suscribió la escritura pública de Adenda al Contrato de Concesión de Servicio Final de Telefonía Fija Local a favor de la empresa LINKOTEL S.A., que incorporó al contrato principal, la ampliación de cobertura para instalar, prestar y explotar servicios de Telefonía Fija Local en la ciudad de Manta.

- Que, Mediante oficio Nro. LINKO-310-2012 del 27 de diciembre de 2012, ingresado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con hoja de trámite Nro. 96553 en la misma fecha, la empresa LINKOTEL S.A. solicitó formalmente: *"(...) que se dé inicio al procedimiento conducente a la renovación del Contrato de Concesión del Servicio de Telefonía Fija otorgado a favor de la empresa Linkotel S.A."*
- Que, El 02 diciembre de 2014, la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió con la empresa LINKOTEL S.A. la adecuación al marco constitucional y normativa vigente del Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, suscrito el 30 de diciembre de 2002 y el contrato de Concesión del Servicio de Telefonía Pública suscrito el 12 de julio de 2005.
- Que, Con fecha 17 de mayo de 2015, la ARCOTEL, en cumplimiento de la Resolución TEL 645-23-CONATEL-2014 (actualmente derogada), realizó la Publicación de la solicitud de renovación del Servicio de Telefonía Fija, en los periódicos denominados "El Comercio" y "El Telégrafo", en la cual se otorgó el plazo de 10 días para que cualquier persona interesada proceda a presentar sus comentarios al proceso de renovación a favor de la empresa LINKOTEL S.A.
- Que, Con oficio Nro. ARCOTEL-DE-2015-0378-OF de 06 de agosto de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones entre otros aspectos, solicitó al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, las "Políticas y Lineamientos" para el Servicio de Telefonía Fija, Interconexión, para proceder con la renovación de los títulos habilitantes del Servicio de Telefonía Fija.
- Que, Mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 16 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, se expidió el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, cuya Disposición Transitoria Octava señala: **"...Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento;** la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes.", (lo subrayado y negrilla me corresponde).
- Que, Mediante oficio Nro. MINTEL-DM-2016-0144-O de 05 de mayo de 2016, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, al amparo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General, el Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información 2016-2021 y demás normativa vigente en aquel momento, se pronunció en los siguientes términos: "(...) esta cartera de Estado considera que para la renovación de los contratos de los servicios de telefonía fija, servicio portador, servicio de valor agregado y uso de espectro radioeléctrico, se deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente."
- Que, Mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2016-0218-OF de 29 de septiembre de 2016, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, considerando lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 16 de marzo de 2016, solicitó a la empresa LINKOTEL S.A., presente los requisitos para la renovación del título habilitante del Servicio de Telefonía Fija.
- Que, Mediante oficios LINKO-343-2016 del 26 de octubre de 2016 (HT ARCOTEL-DEDA-2016-004800-E) y LINKO-347-2016 del 09 de noviembre de 2016 (HT ARCOTEL-DEDA-2016-005674-E) la prestadora LINKOTEL S.A. remite los formularios con los requisitos establecidos en el artículo 175 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para la renovación del contrato.

- Que, Mediante Resolución ARCOTEL-2017-0492 de 15 de junio de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, autorizó el cambio de control correspondiente a la titularidad de acciones de la empresa denominada LINKOTEL S.A., a favor de la empresa TELCONET S.A., y del señor JAN TOMISLAV TOPIC FERAUD.
- Que, Mediante Resolución ARCOTEL-2017-0673 de 18 de julio de 2017, la ARCOTEL autorizó a favor de la empresa LINKOTEL S.A., la suscripción de la Adenda modificatoria al Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, para la ampliación de cobertura de los servicios concesionados hacia todas las provincias de las regiones: Costa, Interandina y Amazónica.
- Que, La Resolución ARCOTEL-2017-1344 de 29 de diciembre de 2017, la ARCOTEL autorizó la prórroga al Contrato de Concesión de Servicio Final de Telefonía Fija Local, suscrito a favor de la empresa LINKOTEL S.A., el 30 de diciembre de 2002 y adecuado al marco constitucional y normativa vigente el 02 de diciembre de 2014, cuya vigencia de la prórroga está sujeta a los plazos establecidos en el proceso de renovación previstos el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y regirá a partir del 31 de diciembre de 2017.
- Que, Mediante RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0274 de 18 de abril de 2019 se aprobó los modelos de Habilitación General para el Servicio de Telefonía Fija.
- Que, Mediante Resolución ARCOTEL-2019-0275 de 18 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL aprobó el modelo de cálculo para determinar los valores iniciales y la actualización de valores de la garantía de fiel cumplimiento para los Contratos de Concesión del Servicio de Telefonía Fija y su renovación.
- Que, Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0343-M de 15 de febrero de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remitió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los informes de evaluación Informe Técnico Nro. CTDS-RTH-IT-STF-2021-0020 de 27 de agosto de 2021, Informe Económico Nro. CTDS-RTH-DE-STF-2021-001 de 09 de diciembre de 2021 e Informe Jurídico Nro. CTDS-RTH-DJ-STF-2022-0085 de 10 de febrero de 2022, dentro del proceso de renovación del título habilitante de la empresa LINKOTEL S.A.
- Que, Con sumilla inserta por la Máxima Autoridad en el memorando ARCOTEL-CTHB-2022-0343-M de 21 de febrero de 2022 en el sistema de gestión documental Quipux, dispone “(...) *Cumplido lo anterior proceder con el inicio del proceso de negociación conforme lo recomendado por la coordinación*”.
- Que, Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0579-M de 21 de marzo de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación el proyecto del título habilitante y, las políticas y lineamientos para el proceso negociación de la renovación del título habilitante de servicio de Telefonía Fija, a favor de la empresa LINKOTEL S.A.
- Que, Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0186-M de 06 de abril de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación, emite a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el modelo de Título Habilitante de renovación de la Concesión del Servicio de Telefonía Fija con sus respectivos anexos, aprobado por la Dirección Ejecutiva mediante sumilla inserta al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0485-M de 27 de octubre de 2021.
- Que, Mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0171-OF de 07 de abril de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 numeral 4 letra a) y b) del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedida mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 16 de marzo de 2016, la Máxima Autoridad de la ARCOTEL notificó a la empresa LINKOTEL S.A., el modelo del título habilitante que servirá de base

para la negociación de la renovación del título habilitante de la empresa LINKOTEL S.A., así también, la ARCOTEL manifiesta su consideración de no contar con un veedor independiente para las reuniones de negociación y solicita a la citada empresa su pronunciamiento al respecto..

- Que, Mediante memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0145-M de 13 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL designó el equipo negociador para la renovación del título habilitante del Servicio de Telefonía Fija, emitió las disposiciones generales para llevar el proceso y adicionalmente lo siguiente: *“A fin de brindar las debidas medidas de seguridad de la información, dispongo que hasta el 10 de mayo de 2022, La Dirección de Talento Humano registre los acuerdos de confidencialidad de la información del equipo principal de negociación antes descrito y del personal de apoyo que se integren para su desarrollo en este proceso.”*.
- Que, Mediante oficio NET-044-2022 ingresado con hoja de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-006835-E de 06 de mayo de 2022, la empresa LINKOTEL S.A., remitió los comentarios sobre el proyecto de renovación de título habilitante.
- Que, Mediante memorado Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0949-M de 25 de mayo de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remitió a las Coordinaciones/Direcciones quienes fueron designadas como parte del equipo negociador de primer nivel, las observaciones presentadas por la empresa LINKOTEL S.A.
- Que, Mediante oficio NET-053-2022 ingresado con hoja de trámite ARCOTEL-DEDA-2022-008143-E de 26 de mayo de 2022, la prestadora LINKOTEL S.A. señaló: *“(...) que no será necesario contar con la participación de un veedor independiente, en las reuniones de trabajo que se llevarán a cabo.”*
- Que, Mediante oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0287-OF de 01 de junio de 2022, la Máxima Autoridad de la ARCOTEL convocó a las reuniones de trabajo para el proceso de negociación del título habilitante del Servicio de Telefonía Fija a partir del 15 de junio de 2022.
- Que, Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1001-M de 01 de junio de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes notificó al equipo negociador de primer nivel de la ARCOTEL, para su participación en las reuniones dentro del proceso de negociación de la renovación del Título Habilitante de LINKOTEL S.A.
- Que, Mediante oficios NET-064-2022 y NET-067-2022 ingresados con hojas de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-009488-E y Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-009803-E de 13 y 20 de junio de 2022, respectivamente, la empresa LINKOTEL S.A. remitió el listado de delegados que participarán en las reuniones de negociación dentro del proceso de renovación del título habilitante.
- Que, Mediante oficio NET-085-2022 ingresado con hoja de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-011419-E de 19 de julio de 2022, la empresa LINKOTEL S.A., entre otros aspectos remitió el número de abonados desglosados por provincia, con corte al mes de junio de 2022.
- Que, Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0698-M de 11 de noviembre de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación remitió el estudio y análisis de mercado, competencia y cobertura (IAMCES) del Servicio de Telefonía Fija contenido en el informe técnico Nro. IT-CRDM-2022-0108 de 11 de noviembre de 2022.
- Que, Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADG-2022-0001-M de 30 de noviembre de 2022, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remitió a la Dirección Ejecutiva **“EL INFORME DE LA NEGOCIACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE LA EMPRESA LINKOTEL S.A.”**, en el que se concluye y recomienda lo siguiente:

“(…)

- Tal como señala el artículo 38 de la LOT y el artículo 23 del Reglamento General a la LOT, la habilitación general no es un título habilitante, **por lo que, se ha negociado únicamente el título habilitante del servicio de telefonía fija, dentro de las competencias de la presente Comisión.**
- Las reuniones de negociación entre los delegados de La ARCOTEL y los representantes de la PRESTADORA se desarrollaron según el cronograma y mecánica establecidos.
- **Los puntos negociados se dieron solamente a los artículos observados por la Prestadora.**

6. RECOMENDACIONES

- **Poner a consideración de la Máxima Autoridad el informe de resultado de las negociaciones para la renovación del título habilitante del servicio de telefonía fija y el modelo de título habilitante, para en caso de considerarlo, disponga la elaboración de los informes técnicos, jurídicos y económicos-financieros, que considere.** (…)” (lo subrayado me pertenece)

Así también el memorando Nro. ARCOTEL-CADG-2022-0001-M de 30 de noviembre de 2022, remitió las actas de las reuniones de Negociación del Título Habilitantes para la Renovación del Servicio de Telefonía Fija, de acuerdo el siguiente detalle:

ACTAS Nro.	Fecha
1	15 de junio de 2022
2	22 de junio de 2022
3	29 de junio de 2022
4	06 de julio de 2022
5	13 de julio de 2022
6	20 de julio de 2022
7	27 de julio de 2022
8	03 de agosto de 2022
9	27 de octubre de 2022
10	01 de noviembre de 2022

- Que, Certificado de Obligaciones Económicas adjunto, obtenido de la página web institucional de fecha 06 de diciembre de 2022, con número de código 96DHF84KD, mediante el cual certifica que: *“Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional el usuario registrado LINKOTEL S.A. con C.I./RUC No. 0992254572001 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (...)”*.
- Que, Con memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2022-0852-M de 12 de diciembre de 2022, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica emite al Director Ejecutivo encargado de la ARCOTEL las actas del proceso de negociación para la renovación del Título Habilitante del servicio de telefonía fija de la empresa LINKOTEL S.A.
- Que, Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0782-M de 19 de diciembre de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación, emite a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el Informe Nro. IT-CRDM-2022-0119 de 16 de diciembre de 2022, sobre la ***“PROPUESTA DE TECHOS TARIFARIOS PROCESO DE NEGOCIACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL TITULO HABILITANTE DE LINKOTEL”***
- Que, Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0795-M de 20 de diciembre de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación emite a la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes el informe Técnico IT-

8

CRDM-2022-0120 de 19 de diciembre de 2022, sobre el “INFORME DE ANALISIS DE EFECTOS EN EL MERCADO PARA LA RENOVACION DE TITULO HABILITANTE CUANDO EXISTE DECLARACION JURAMENTADA SOBRE VINCULACIÓN “

- Que, La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emite el Informe Técnico Nro. CTDS-RTH-IT-STF-2022-0002 de 19 de diciembre de 2022, en la cual concluye: “(...) En orden a los antecedentes, análisis expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 175 y 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa vigente, considerando que LINKOTEL S.A. ha dado cumplimiento con los requisitos de orden técnico establecidos en el Reglamento *Ibídem* para la renovación del título habilitante, en base al análisis de excepcionalidad “INFORME “ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA Y COBERTURA DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA –STF I SEMESTRE - 2022, contenido en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2022-0108 de 11 de noviembre de 2022, remitido con memorando ARCOTEL-CREG-2022-0698-M de la misma fecha; al “Informe de la Negociación del Título Habilitante para la Renovación del Servicio de Telefonía Fija de LINKOTEL S.A., contenido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CADG-2022-0001-M de 30 de noviembre de 2022, donde se determinó los resultados de las reuniones de trabajo, para lo cual los delegados y representantes de las partes suscribieron las actas respectivas y la propuesta del texto de acuerdo negociado que permitirán la suscripción del título habilitante correspondiente, situación que cumplió con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 177 del Reglamento *Ibídem*, técnicamente es factible que la máxima autoridad resuelva de considerarlo pertinente, la renovación del título habilitante del servicio de telefonía fija, a favor de la prestadora LINKOTEL S.A. Cabe señalar que en el memorando ARCOTEL-CADG-2022- 0001-M se indica que falta de suscribir dos actas de las reuniones mantenidas con LINKOTEL, mismas que serán puestas a conocimiento de la máxima autoridad una vez que sean suscritas. (...)”.
- Que, La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emite el Informe Económico Nro. CTDS-RTH-DE-STF-2022-0002 de 22 de diciembre de 2022, en la cual concluye: “(...) Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-4656-M de 22 de diciembre de 2022, y considerando lo establecido en la normativa aplicable, económicamente es factible continuar con el proceso de suscripción del título habilitante del Servicio de Telefonía Fija (STF) a favor de la empresa LINKOTEL S.A. (...)”.
- Que, La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emite el Informe Jurídico Nro. CTDS-RTH-IJ-STF-2022-0515 de 27 de diciembre de 2022, en la cual concluye y recomienda: “(...)En orden a los antecedentes, análisis expuestos y de conformidad con el Libro III del Título I –de las Renovaciones-,lo dispuesto en los artículos 175 y 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa vigente, la empresa LINKOTEL S.A. ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento *Ibídem* para la renovación del título habilitante, que el análisis de excepcionalidad es favorable para el otorgamiento de títulos habilitantes del servicio de telefonía fija conforme se desprende del estudio análisis de mercado, competencia y cobertura (IAMCES) del Servicio de Telefonía Fija, emitido con el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2022-0108 de 11 de noviembre de 2022 adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0698-M de 11 de noviembre de 2022; que no existen observaciones a las publicaciones efectuadas en cumplimiento de la Resolución TEL-645-23-CONATEL-2014 para la renovación del título habilitante del servicio de telefonía fija, mismas que se efectuaron en los periódicos de circulación nacional “El Comercio” y “El Telégrafo ambas de 17 de mayo de 2015;

Los informes de evaluación Técnico Nro. CTDS-RTH-IT-STF-2021-0020 de 27 de agosto de 2021, Económico Nro. CTDS-RTH-DE-STF-2021-001 de 09 de diciembre de 2021 y Jurídico Nro. CTDS-RTH-

DJ-STF-2022-0085 de 10 de febrero de 2022, son favorables, y cuya emisión se dio en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 173, 174, y 175 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016- de 28 de marzo de 2016;

*Así también en cumplimiento con el artículo 177 del Reglamento íbidem, se ejecutó el proceso de negociación para la renovación del título habilitante para el servicio de Telefonía Fija conforme las disposiciones contenidas en el memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0145-M de 13 de abril de 2022, y cuyo resultado determinó la emisión del **INFORME DE RESULTADOS DE LA NEGOCIACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE LA PRESTADORA LINKOTEL S.A. adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CADG-2022-0001-M** de 30 de noviembre de 2022 que contiene los resultados de las reuniones de trabajo, las actas suscritas respectivas y la propuesta del texto de acuerdo negociado del proyecto de título habilitante para el servicio de Telefonía Fija, aspectos que en conjunto dan cumplimiento con lo establecido en los artículos 175 y 177 del Reglamento íbidem, por lo cual, **jurídicamente es factible** que la máxima autoridad de la ARCOTEL resuelva, la renovación del título habilitante del servicio de telefonía fija, a favor de la empresa LINKOTEL S.A.*

En consideración a los antecedentes, normativa, análisis e informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger los informes favorables: Técnico Nro. CTDS-RTH-IT-STF-2022-0002 de 19 de diciembre de 2022, Económico-Financiero Nro. CTDS-RTH-DE-STF-2022-0002 de 22 de diciembre de 2022, Reporte de Valores Nro. CTDS-RTH-DE-STF-2022-0002 de 27 de diciembre de 2022, Informe jurídico Nro. CTD-RTH-IJ-STF-2022-0515 de 27 de diciembre de 2022, emitidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, y recomienda la renovación de la Habilitación General, instrumentada a través de un Contrato Administrativo denominado "TÍTULO HABILITANTE DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA", a favor de la empresa LINKOTEL S.A.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la empresa LINKOTEL S.A., por el plazo de quince años (15), contados a partir del 31 de diciembre de 2017, la **Habilitación General** que se instrumenta a través de un contrato administrativo para la prestación del servicio de Telefonía Fija, en los términos, plazos y condiciones del texto del contrato acordado dentro del proceso de negociación que aprueba la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

El marco jurídico, técnico y operativo para la prestación del servicio de Telefonía Fija; se sujeta al Contrato Administrativo de Concesión; así como a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y demás normativa aplicable que se encuentra en vigencia y la que se expida a futuro, conforme a la definición contractual de ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Aprobar el Pliego Tarifario para el servicio de Telefonía Fija, conforme consta en el Informe Nro. IT-CRDM-2022-0119 de 16 de diciembre de 2022, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0782-M de 19 de diciembre de 2022.

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante del servicio de telefonía fija el prestador pagará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el valor equivalente a 0,5% anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias de Espectro Radioeléctrico y por otorgamiento y uso de frecuencias.

Artículo 5.- El prestador del servicio, de conformidad a lo establecido en el Libro V, Capítulo I del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. **La garantía permanecerá vigente mientras dure el título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento.** Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.

El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento inicial es de USD \$ 21,802.34 (Veintiún mil ochocientos dos con 34/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) para lo cual se aplica el régimen de garantías contenido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias de Espectro Radioeléctrico, dicha garantía con base en el artículo 206 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, PREVIO A QUE FORMALICE EL TÍTULO HABILITANTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR MEDIO DE ACEPTACIÓN O SUJECCIÓN AL MISMO SEGÚN CORRESPONDA.**

En caso de no presentarse la citada garantía en el término establecido, el título habilitante y la resolución quedarán sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente, debiendo entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

Artículo 6.- Autorizar a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, continúe con los trámites legales y reglamentarios de otorgamiento del Contrato Administrativo de Concesión, observando en forma estricta el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades que al efecto correspondan.

Artículo 7.- La empresa LINKOTEL S.A., podrá solicitar otros títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones no señalados en el presente instrumento, para lo cual cumplirá los requisitos y seguirá los trámites establecidos en el ordenamiento jurídico vigente; una vez otorgados, los títulos habilitantes adicionales se incorporarán como Anexos al presente instrumento. Cada Anexo podrá contener a su vez Apéndices; tanto los Anexos como los Apéndices formarán parte integrante de la Habilitación General.

Adicionalmente, se podrá utilizar cualquier innovación tecnológica para proveer el servicio otorgado por medio del presente título habilitante el mismo que no se deberá ir en contra del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 8.- La empresa LINKOTEL S.A., es responsable de cumplir con los derechos y obligaciones con el Estado Ecuatoriano determinados en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9.- Se prohíbe a la empresa LINKOTEL S.A., ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones de este título habilitante de Concesión, sin autorización previa y expresa de la ARCOTEL, y las demás prohibiciones que se encuentren en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10.- Encargar la ejecución e inscripción de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

Artículo 11.- Forma parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:
a.- Copia del nombramiento del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

- b.- Copia de la solicitud
- c.- Copia del nombramiento del Representante Legal de la empresa LINKOTEL S.A.
- d.- anexo A.- Título Habilitante de Concesión para la Prestación del Servicio de Telefonía Fija
- e.- Declaración de Sujeción.

Artículo 12.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa LINKOTEL S.A. prestadora del Servicio de Telefonía., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; a la Coordinación General Jurídica; y a la Coordinación General Administrativa Financiera, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata

Corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción del título habilitante y sus apéndices.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 de diciembre de 2022.

Dr. Juan Carlos Soria Cabrera., Mgs.
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES (E)**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Nerly Ibarra SERVIDORA PÚBLICA	DATOS TÉCNICOS: Ing. Ana Paredes SERVIDORA PÚBLICA	Srta. Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES
	VALORES ECONÓMICOS: Ing. José Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURÍDICOS: Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA	

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Pablo Jonathan Baquerizo Dávila, en calidad de representante legal de la empresa LINKOTEL S.A., y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que mi representada se sujeta a lo dispuesto en la Habilitación General del Título Habilitante de Servicio de Telefonía Fija, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la renovación de la Habilitación General del Título Habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, de mi representada.

Quito,

f). Pablo Jonathan Baquerizo Dávila
C.C.: 1202342299

Representante Legal de la empresa LINKOTEL S.A.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES